

ra Legisladora, elevada al rango de ley reformativa de la Constitución, fué decretada en 21 de Septiembre de 1892.

Igualmente se propuso al Congreso un reglamento para el mejor despacho de los Tribunales de Justicia, habiéndose antes pasado á estudio del mismo Supremo Tribunal; y el Decreto relativo tuvo á bien expedirlo la Cámara, siendo sancionado en 22 de Noviembre del propio año.

Hecha la impresión de los Códigos Civil y Penal, y los relativos de Procedimientos, con que tanto contribuyó el H. Congreso para el ensanchamiento y avance de nuestra legislación, se repartieron en su oportunidad y fueron puestos en vigor.

No se ha descansado en los interesantes trabajos de codificación de las leyes del Estado, y se han publicado coleccionadas hasta hoy, en siete volúmenes, las correspondientes á los años de 1824 al de 1830 y las de 1881 á 1894.

La ley orgánica sobre remisión, reducción y conmutación de pena, previos los requisitos constitucionales fué expedida por el Poder Legislativo, y la sancionó el Ejecutivo en 15 de Mayo de 1893.

Diversas disposiciones del ramo de Justicia se han circulado por la Secretaría de Gobierno, entre ellas las referentes á la forma en que se ha de proceder con los empleados de ferrocarriles, al presumírseles alguna culpabilidad, á enjuiciamiento de extranjeros y al cumplimiento de las sentencias de los delinquentes.

Siendo motivo de graves dificultades en el despacho, la falta de reglas precisas para el cobro de los profesionistas, cuando tal cobro, por falta de arreglo previo, tenía que ventilarse ante los Tribunales, el Gobierno, después de un maduro estudio, ilustrado con opiniones competentes, formó un proyecto de ley sobre aranceles, que pasó á la Cámara; y mereciendo tal proyecto su conformidad, quedó publicado el Decreto respectivo en 27 de Noviembre de 1894.

Me es satisfactorio manifestaros, porque ello demuestra el celo del Poder Judicial de que me vengo ocupando, que en el período de cuatro años, en los diez Juzgados de Letras existentes se han tramitado y concluido 5,747 negocios civiles y 5,160 criminales; habiéndose iniciado además 1,343 de los primeros y 978 de los segundos, que dan un movimiento en conjunto de 13,228 procesos en primera instancia. En el Supremo Tribunal el despacho de los civiles fué de 442 y de los criminales de 4,557 en el mismo lapso de tiempo. Estas elocuentes cifras hablan bien alto de la laboriosidad de los funcionarios encargados de administrar la justicia.

La iniciativa para el establecimiento del Régimen Penitenciario en el Estado, ha sido motivo de concienzudos estudios, y la encontraréis en vuestra Secretaría para que resolváis sobre ella lo que creais mejor y más conforme con los principios de las elevadas doctrinas de la probable redención del criminal, en que aquel régimen se funda.

Para vuestra inteligencia debo manifestaros, que el edificio de la Penitenciaría, concluido en todas sus partes, comprados para los talleres correspondientes los instrumentos y útiles necesarios y para las celdas y oficinas el mobiliario respectivo, sólo se espera que dictéis la ley á cuya iniciativa acabo de referirme, para que en Nuevo-León quede establecido el sistema de prisión que más abonan las ideas filosóficas del día.

La Instrucción Pública, base indispensable del progreso de toda sociedad, ha sido en este período, atendida con la preferencia que demanda, por parte del Ejecutivo; y sin duda que la evolución operada en ella en el Estado, durante el tiempo á que me contraigo, será de trascendencia para el porvenir.

El Gobierno que siempre había juzgado que era necesaria una reforma general en las leyes de enseñanza, y una Dirección Central para la Instrucción Primaria, que se resentía en los Municipios de falta de uniformidad en los métodos y en los textos, sólo estaba en espera de las decisiones de los Congresos Generales de Instrucción, reunidos en la Capital de la República en 1° de Diciembre de 1889 é igual fecha de 1890 respectivamente, para satisfacer aquella necesidad y atender á los principios proclamados por los citados Congresos; de manera que en 3 de Diciembre de 1891, conocidas las resoluciones de las asambleas mencionadas, pudo ya dirigir á la H. Cámara Legisladora su iniciativa, con el propósito de establecer aquella Dirección de Instrucción Primaria, y reformar en el sentido indicado, todas las leyes de Instrucción. No se atuvo el personal del Ejecutivo para ello á su propio criterio, en asunto de tal trascendencia; pues antes de elevar á la Legislatura los proyectos correspondientes, los consignó al Consejo de Instrucción Pública, con el objeto de que de allí pasaran á cada una de las Direcciones de las Escuelas Preparatoria y Profesionales, á fin de que se examinasen y observasen por las juntas de Catedráticos, y después fueran sometidos ya observados, al Consejo en asamblea; cuyo concienzudo trabajo de corrección, habiendo sido terminado, puso en condiciones al Gobierno de formalizar la iniciativa á que se alude. Ella, se refería á las leyes: General sobre la Instrucción Pública, Reglamentaria de la Instrucción Primaria, de la Escuela Normal de Profesores, de la Enseñanza Preparatoria y de las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia; todas las que, aprobadas por la XXVI Legislatura, se sancionaron en 22 de Diciembre de 1891.

Inmediatamente el Gobierno procedió á formar los Reglamentos de cada una de las citadas leyes, y fueron publicados en el mes de Enero de 1892.

Como consecuencia inmediata de las nuevas leyes y reglamentos, se verificaron los cambios de programas relativos á la enseñanza; quedó, desde 1° de Enero de 1892, instituida la Dirección de Instrucción Primaria, con su respectivo personal y cuatro Inspectores para las escuelas de los Municipios, y establecida en la propia fecha, como anexa á la Escuela Normal, una Academia para Señoritas, que debiera iniciarlas en estudios para alcanzar el título de Preceptoras; primer paso dado en el Estado de Nuevo León en esa senda para el adelanto de la mujer.

Después, en Agosto de 1894, visto que de la citada Academia cada día se obtenían resultados más satisfactorios, y que era más crecido el número de sus alumnas, y tomando en cuenta el desahogo de la Hacienda del Estado, que permitía el aumento de su presupuesto de egresos, se inició por el Gobierno ante la H. Legislatura el ampliar la enunciada institución, con el nombre de ACADEMIA PROFESIONAL DE SEÑORITAS, á fin de dar mayor formalidad á los estudios allí emprendidos para el profesorado, y aleccionar á las educandas que por ello optasen, en la telegrafía y en el desempeño de oficinas públicas ó mercantiles; cuya iniciativa, habiendo sido tomada en consideración, quedó elevada al rango de ley y sancionada con tal carácter, en 13 de Noviembre de 1894. El Reglamento respectivo se expidió por el Ejecutivo en 21 de Junio del año actual.

Para proceder con método, después de tocar los puntos capitales sobre reformas en la Instrucción, habré de separar los asuntos diversos para presentarlos en cuanto es dable en este sintético informe.

Reformado el Consejo de Instrucción por la ley de 1891; á virtud de ello aumentado su personal y sirviendo su Secretaría el Director General de Instrucción Primaria; mejor precisadas sus atribuciones y marcados sus deberes, sus funciones se han facilitado, dando resultados de inmediato provecho. El ha emitido en cada caso, opiniones sobre las obras que deben servir

de texto en las Escuelas oficiales, y no ha dejado de atender á cuanto asunto es de su competencia.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley General de 1891, recabando los datos parciales, se formaron por el Consejo las Memorias de todos los ramos de Instrucción, correspondientes á los años de 1892, 1893 y 1894, cuyas Memorias contienen con precisión cuantos detalles son necesarios al conocimiento de la marcha de la enseñanza. Observándose por el Consejo, que con el tiempo podían perderse los datos anteriores á los en esas Memorias contenidos, acordó que sus miembros escribieran desde sus orígenes hasta 1891, la Historia de la Instrucción Primaria, Secundaria y Profesional, los cuales desempeñaron á satisfacción aquella laboriosísima tarea; y tal Historia, testimonio de los esfuerzos de un pueblo por conseguir su adelanto intelectual, quedó concluida en 1893 y publicada en 1894. En tal concepto, con ella y con las Memorias anuales que, conforme á la ley se han publicado y deben en lo sucesivo publicarse, en todo tiempo se podrán tener á la vista cuantos antecedentes se necesiten respecto del importante ramo de que me ocupo.

En cuanto á la Instrucción Primaria, favorecida por la unidad de textos y de métodos; visitados los establecimientos en que se imparte, por los cuatro Inspectores que dependen de la Dirección General de Instrucción, los cuales cuidan de la parte técnica, aconsejan, rectifican y proponen cuanto es necesario al mejoramiento de los planteles, teniendo á su cargo cada Inspector una zona dada, compuesta de varios Municipios, para que en cada año pueda, á lo menos dos veces, recorrerla; complementado para el mejor desempeño de los Preceptores, con el Boletín de la Dirección, todo lo que, por ser de detalle no determinan las leyes; semejante instrucción que es á la que principalmente debe atender una Administración que emana del pueblo, para bien del mismo, ha sentado sólidas bases para un desarrollo vigoroso.

Laica, obligatoria y generalmente gratuita, como debe ser la enseñanza primaria según nuestras leyes, el Gobierno ha dado distintas disposiciones para que mantenga aquellas condiciones indispensables; y entre las de carácter general figuran las de 15 de Abril de 1893 y 21 de Marzo de 1894, cuyo último acuerdo determina cómo aun á las escuelas particulares debe exigirse que se llene á lo menos el minimum del programa oficial de enseñanza.

El Ejecutivo, de conformidad con facultades que tiene acordadas, en 28 de Enero del año de 1893, exceptuó de contribuciones por diez años á un colegio privado y al edificio que construyera para su instalación, á condición de que recibiese 40 alumnos del Municipio. Este plantel, que corresponde á la instrucción primaria, quedó establecido en 1894.

La Escuela Normal de Profesores y la Academia para señoritas, anexa á dicha Escuela, recibieron con las leyes de 1891 y 1893, un gran impulso; pues fué aumentado el personal docente de esos institutos, destinados á surtir de preceptores nuestras escuelas de instrucción primaria, necesidad no satisfecha aun del todo, pues no basta el empeño puesto en su favor para conseguir que un número competente de profesores titulados, salgan desde luego de dichos institutos á cumplir su sacerdocio derramando las primeras luces en la niñez, sino que precisa el concurso del tiempo para que acabe de verificarse la evolución. Tanto á la Escuela de Profesores como á la Academia de señoritas, se les han ministrado diversos enseres y útiles.

La Academia, elevada al rango de Profesional, según se ha dicho, demandó en 1894, además del aumento de catedráticos, aparatos telegráficos y mobiliario especial para los nuevos ramos de enseñanza; á todo lo que con oportunidad se ha provisto.

Aquella Escuela de Profesores y su Academia, han producido 15 Pre-

ceptores y 15 Preceptoras. En la primera actualmente hay 31 alumnos y 99 en la segunda.

El Colegio Civil donde se imparte la instrucción preparatoria, ha sido atendido en todas sus necesidades. Los gabinetes de Historia natural, química y física se surtieron de ejemplares distintos el primero y de aparatos y demás útiles los otros.

En la cátedra correspondiente, se han estado haciendo, de una manera periódica, observaciones meteorológicas, cuyo resultado se publica en la Memoria.

En 7 de Diciembre de 1891, se decretó un aumento en el personal de los Catedráticos de ese Instituto, que en la actualidad cuenta con 167 educandos.

Por lo que se refiere á la Instrucción Profesional, que no sea la del Maestro de escuela en que tan interesada está la educación popular, tengo que expresar que no es sostenida por el Estado, y solo si es por él regularizada; cual se puede observar de las leyes que la rigen, las que tienden á garantizar los mejores estudios para el profesorado, ya por los programas que imponen, como por los requisitos que exigen para los exámenes parciales y los generales, á fin de conceder un título.

La Escuela de Medicina, establecida en el edificio que posee, lleva á cabo de un modo regular sus tareas, teniendo 28 alumnos.

Con el fin de que los estudios de Farmacia se hicieran de un modo más apropiado en esa Escuela, inició el Gobierno la reforma de los artículos correspondientes de la ley de la materia; y de conformidad con la iniciativa, se expidió el Decreto en 30 de Octubre de 1894, y el mismo día el Reglamento respectivo.

La Escuela de Jurisprudencia ha seguido sin dificultad la marcha que le imprimiera la ley de 1891 y reglamento relativo de 1892. Cursan la Ciencia del Derecho en sus aulas 40 alumnos.

El Colegio de Abogados, que tuvo por principal fin, en la época de su formación, el sostener la Escuela de Jurisprudencia, careció de objeto desde que nuevas disposiciones legales acordaron que la citada Escuela sostuviera sus gastos con las cuotas de sus propios alumnos; y reconociéndolo así los miembros de aquel Honorable Cuerpo, que de modo tan desinteresado cumplieron por largo tiempo su loable misión, solicitaron su disolución en 16 de Abril de 1891, y el Gobierno pasó á la Legislatura con el informe correspondiente la petición dicha, que fué atendida según Decreto expedido en 28 de Octubre del propio año.

Noblemente, el Colegio de Abogados, antes de quedar disuelto, acordó que los fondos que tenía se aplicaran á la Escuela de Jurisprudencia, con los que, y otros proporcionados por el Gobierno, se construyó el edificio en que tal Escuela está radicada desde el año de 1892.

Debo daros cuenta también, que por acuerdos del Ejecutivo, fechados en 17 de Enero de 1894 y 9 de Enero de 1895, han ido á México dos jóvenes pensionados por el Estado, con objeto de hacer los estudios correspondientes en la Escuela Nacional de Agricultura.

A las Bibliotecas de las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia, á la Normal de Profesores y á la del Colegio Civil, se les ha surtido, por disposición del Gobierno, de obras de consulta y de todos los libros de texto que en cada una de ellas están en vigor.

En la Biblioteca Pública, donde existían en 1891, 2,721 volúmenes, se han recibido posteriormente por donación de particulares 63, y 648 por envío del Gobierno. Entre estos últimos están incluidos ejemplares duplicados de los libros de texto de las Escuelas Superiores del Estado.



En 1891 se amplió el local de la Biblioteca, y se le aumentó su mobiliario; y en 14 de Diciembre del año dicho, se dispuso que fuera mayor el número de horas que debía estar á disposición del público. La asistencia mensual á este establecimiento ha ido en aumento; pues habiendo comunemente sido de 600 á 700 lectores en los últimos meses del año de 1891, ha llegado hasta el de 1,400 en los de los últimos años.

La Junta de Geografía y Estadística, auxiliar de la establecida en la Capital de la República, que contribuye al aumento de luces en el Estado, ha llevado á cabo trabajos de su competencia; siendo de los principales que ha tenido á su cargo, los de la organización y recolección de objetos con que Nuevo-León contribuyó á la Exposición Internacional de Chicago, y de cuyo asunto os hablaré al tratar del ramo de Fomento.

Para resumir, y volviendo á los institutos donde se imparte la enseñanza, os manifiesto que en conjunto, en el Estado se han sostenido, con inclusión de los establecimientos particulares, 23,736 educandos, y existen en estos momentos 421 planteles, servidos por 731 profesores y 263 ayudantes. Corresponden de los alumnos 23,204 á la instrucción primaria, 317 á la secundaria y 215 á la profesional.

La instrucción primaria, es sostenida por los Municipios; la Escuela Normal de Preceptores y Preceptoras, la Dirección é Inspección de la citada instrucción primaria y el Colegio Civil, donde se da la preparatoria, por el Estado; y las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia, por los alumnos respectivos.

Antes de acabar de hablaros de lo que á la instrucción atañe, tengo que deciros que todas las Escuelas Superiores y las de Instrucción Primaria, año por año, con regularidad han sustentado sus exámenes; y es grato expresar que en ellos se patentiza que las leyes que han venido á reformar las instituciones correspondientes, han dado impulso poderoso á la enseñanza en el Estado.

En las Escuelas Preparatorias y Profesionales, se ha establecido la provechosa costumbre de dar anualmente, de 1893 á esta parte, certámenes presididos por el personal del Gobierno, que han servido en cierto modo de estímulo á los educandos.

Esa marcha uniforme y constante de todos los ramos de la instrucción, es el más consolador espectáculo que puede darse á una generación como la en que alentamos, amante de la cultura, que en la instrucción cifra el porvenir de las generaciones que han de sucederle.

Tengo que hablaros del ramo de Hacienda, y al hacerlo os manifiesto que Nuevo-León fué representado en el Congreso de Economistas que se reunió en la Capital de la República en 1891, á invitación del Sr. Presidente hecha por conducto de la Secretaría del expresado ramo, con objeto de procurar la unificación fiscal, ó al menos la abolición de disposiciones locales que restringen, ya con derechos diferenciales respecto de efectos similares de otras localidades, ó con aduanas interiores, la libertad del tránsito de las mercancías dentro del país.

No obstante las dificultades que en la práctica encontraron las teorías preconizadas en aquel Congreso, en Nuevo-León, dentro de lo prescrito por la Carta Federal en su artículo 124, las leyes de Hacienda están en lo principal, conformes con aquellas teorías.

Forma la Hacienda del Estado, en lo general, la contribución directa. La Hacienda Municipal, rigiéndose por una sola ley todos los Municipios que componen el territorio de Nuevo-León, sin que se admitan arbitrios especiales, consiste principalmente en los derechos que se cobran sobre el con-

sumo en las oficinas recaudadoras, con solo la presentación del conocimiento de fletero, y sin necesidad por consiguiente, de que haya establecidas aduanas de ningún género.

Ese derecho de consumo gravita sobre las mercancías extranjeras y las nacionales; y habiendo facultad según la ley federal, para cobrar hasta el cinco por ciento sobre las primeras, respecto de sus correspondientes derechos federales de importación, limitase ese cobro á un tres y medio. Por lo que respecta á las mercancías nacionales, sólo se les grava en dos y medio centavos por arroba, teniendo únicamente cuota especial los productos alcohólicos. Entre las mercancías nacionales están exceptuadas de pago las consideradas como de primera necesidad.

De conformidad con los Decretos de 2 de Octubre de 1891, 6 de Octubre de 1892 y 6 de Noviembre de 1894 se hallan exoneradas de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, por diversos períodos de años, desde 7 hasta 20, según la importancia de cada negociación, todas las de carácter industrial, cuyo capital mínimo llegue á \$1,000, establecidas en el anterior y presente período de que os doy cuenta; así como casas nuevas edificadas hasta el año de 1892, siempre que su valor no fuese menor de \$2,000.

La minería, vista la baja ley de los metales que producen las minas del Estado, que apenas hace costeable su laboreo, no reporta ningún gravamen.

Sin embargo de todo lo expuesto, los ingresos son suficientes para los Municipios y el Estado; pues en estos momentos, en cuanto á los primeros, sólo hay desnivel en los presupuestos de tres, y en conjunto el deficiente de ellos suma 392 pesos, y los excedentes que en caja tienen los demás, forman la respetable cantidad de \$79,041, sin incluir en esto un capital de \$99,648 con que cuentan Montemorelos, Apodaca, Cadereita Jiménez, Doctor Arroyo, Guadalupe, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Marín, Mier y Noriega, Pesquería Chica, Parás, Rayones y Zaragoza, para mantener, en parte, con sus intereses, la instrucción primaria; verificándose los préstamos relativos, sobre ciertas bases de seguridad acordadas por el Ejecutivo.

Al expirar el período anterior, en números redondos, las Tesorerías Municipales tenían en caja \$45,000 y siendo hoy su existencia, según se ha expresado, de \$79,041 se ve que hay en favor del período actual \$34,041.

Por lo que toca al Estado, las nóminas han sido siempre cubiertas con regularidad; se ha atendido á diversos gastos de carácter extraordinario, con aprobación de la Legislatura correspondiente, y se han aplicado algunas cantidades á mejoras materiales.

Al dar cuenta, en la apertura de sesiones del Congreso en esta Cámara, el 15 de Septiembre de 1892, tuve el honor de expresar que se había, con los ingresos del Estado, cubierto el presupuesto de gastos, y se habían aplicado además \$24,000 á mejoras y servicios del mismo, quedando un excedente de \$34,000 en caja; en acto semejante de Septiembre de 1893, participé que cubiertas las erogaciones acordadas por la ley, y gastados además \$25,000 según la cuenta relativa, había resultado una existencia igual á la del año anterior; en la apertura de sesiones de 1894, hice presente que los gastos de mejoramiento, sobre los de presupuesto fueron \$22,000, ascendiendo la existencia á \$35,000, y hoy elevo á vuestro conocimiento, que verificados puntualmente todos los pagos, y aplicados á Mejoras Materiales y otros ramos \$35,704 96 cs. hay 61,047 en las arcas del Tesoro.

El hecho patente del mejoramiento firme y progresivo de la Hacienda Pública, determinó al Ejecutivo á proponer como propuso, y tuvo á bien aceptar el H. Congreso, el aumento de erogaciones en favor de los ramos de Beneficencia, Justicia, Instrucción Pública y Personal Administrativo; tomando al efecto en cuenta que ello redundará en el mejor servicio del Estado, cuyas

necesidades de administración, á virtud del desarrollo visible en que Nuevo León ha entrado, cada día se hacen más apremiantes,

También, con la seguridad que dá ese estado bonancible de la Hacienda, se pidió la reducción de algunas contribuciones; y en los años de 1892 y 1893, el rebajo correspondiente tuvo efecto en las pensiones de estúdiante, capitales de viudas y huérfanos, en los derechos sobre casas de contratos y en los de herencias y alcoholes, ayudando así el Estado, con la reducción de contribuciones en herencias y alcoholes, á la mayor facilidad para el pago del impuesto federal relativo, creado por aquel entonces.

Ha contribuido indudablemente á la satisfactoria situación financiera, la regularidad con que se hace la recaudación, que en verdad debo decirlo, no encuentra grande resistencia por parte de los contribuyentes; así como la circunstancia de que el Gobierno ejerce constante vigilancia en ramo tan importante. Al Visitador de Recaudaciones de Rentas del Estado, se le ha destinado un Ayudante y autorizado el gasto de un escribiente, para el desempeño de sus labores, y se le han aumentado éstas haciendo extensiva la inspección de su cargo á las Tesorerías Municipales. Han sido objeto de sus visitas 31 Recaudaciones y 14 Tesorerías, habiendo encontrado en 3 de las primeras desfalcos por valor de \$1,529, que á la fecha están cubiertos por los empleados respectivos, que como es de ley, tenían garantizado su manejo.

Una prueba de la moralidad en cubrir el impuesto, que habla en favor del colector y del contribuyente, es que en 1892 catorce Recaudaciones saldaron sus cuentas; quince, en 1893, y diez y seis en 1894.

Como vereis pues, en definitiva, la Hacienda del Estado y la de los Municipios, se mantienen equilibradas por lo general, entre sus egresos é ingresos, resultando excedentes en caja que se emplean en bien del servicio público y esto no obstante lo moderado de las contribuciones existentes. Y es que la Administración del Estado se sostiene con un presupuesto anual de \$125,000, que por más que fuera conveniente en cierto modo ampliar, para con un cuadro más numeroso de personal, y mejor remunerado, atender con mayor eficacia al despacho de los negocios, no se ha creído del caso hacerlo; pues que el Ejecutivo ha tenido por norma de conducta, y en ello ha sido secundado por el Poder Legislativo, el no aumentar impuesto alguno ni crear otros, tomando en consideración la especial circunstancia de que el territorio de Nuevo-León no contiene grandes riquezas, y que los capitales que en él se forman, son debidos á la incansable perseverancia de sus laboriosos habitantes; por lo que se limita, como se ha dicho, con un moderado presupuesto, á sostener todos los gastos, haciéndolo debido al orden riguroso y economía que se observan, con tal holgura, que le permite efectuar erogaciones en mejoras materiales y otros importantes servicios.

No dejaré de agregar que si la mayor parte de los cargos en los Municipios del Estado, no se sirvieran gratuitamente, no sería posible atender á la Administración especial de ellos, con presupuestos tan reducidos como tienen. La costumbre, pues, implantada por nuestros predecesores en el Gobierno de Nuevo-León, por lo que toca á aquellos servicios, y el civismo de sus hijos para prestarlos, son la base sobre que radica principalmente la grande economía de los egresos, y por consiguiente, el bajo nivel de las contribuciones.

En resumen: si se juzga por lo pasado en que, no obstante la sequía sufrida en el país, y la baja de la plata que paralizó un tanto los negocios, los fondos del Tesoro han ido en aumento, natural es suponer que en el porvenir, cuando menos no disminuyan; y como irán feneciendo sucesivamente los períodos en que gozan de exención de contribuciones los nuevos capitales que han venido á Nuevo-León, á la sombra de leyes protectoras, á aumentar

la riqueza pública, y empezarán á acrecentar con su contingente los ingresos sobre base segura; sin necesidad de sacrificios para el contribuyente, podrán mejorarse todos los servicios del Estado, tal como lo vaya demandando su creciente desarrollo.

* * *

El fomento que de la Administración pública ha recibido el Estado, se ha repartido á asuntos diversos en que directa ó indirectamente ha tenido que intervenir.

Invitado el Gobierno, por acuerdo del C. Presidente de la República, expresado por el Ministerio de Fomento, para concurrir á la Exposición Internacional que tuvo efecto en Chicago en 1893, se hizo la recolección de los objetos correspondientes por la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, presidida por quien disfruta la honra de dirigirla la palabra; habiéndose al efecto, por Decreto de 21 de Octubre de 1892, acordado por el Congreso los gastos necesarios para el caso, y enviándose al certamen de que se trata, 191 bultos con 395 artículos. Designada Monterrey para ser plaza concentradora de las remesas de Michoacán, San Luis Potosí y Tamaulipas, llenó la misma Junta la comisión indicada. Nuevo León debe haber estado representado dignamente en el gran relacionado certamen, puesto que á 39 de sus expositores les fueron acordados premios, que por no recibirse aún no han sido repartidos.

Mas, hablaré de lo que se ha verificado en el Estado.

En circular de 1° de Enero de 1894, se previno la ampliación de los caminos Municipales y vecinales, dando disposición semejante los resultados consiguientes.

El Gobierno General, á virtud de gestiones de el del Estado, tuvo á bien en 7 de Julio de 1892, acordar una subvención para concluir el camino carretero que partiendo de Linares, Nuevo León, atraviesa la Sierra y llega á Matehuala de San Luis Potosí, así como un trayecto de otro camino entre Galeana y Saltillo, Capital del Estado de Coahuila. Los trabajos efectuados en esas vías, constan en informes del Sr. Ingeniero á quien se encargó de tales obras, y por ellos se vé que la primera de las citadas quedó en suspenso en Julio de 1894, y concluida la segunda en 6 del mes anterior á aquel. Pero en su empeño el Ejecutivo porque el camino con Matehuala, en que la Federación había hecho gastos considerables, pudiera utilizarse, y tomando en cuenta que para el caso solo faltaba arreglar, aunque fuera con carácter provisional, un pequeño trayecto y el puente del Arroyo de San Nicolás, acordó la continuación de la relacionada obra, que se terminó en Diciembre del mismo año de 1894.

La Capital ha quedado comunicada por medio del teléfono, con las Municipalidades de Santiago, Allende, Apodaca, Pesquería Chica, Marín y Dr. González, las cuales con sus fondos, ayuda de particulares y apoyo del Gobierno, pudieron llevar á efecto la importante instalación relativa; y es de advertirse que para la línea de Santiago y Allende, la Federación donó gran parte del material.

Debido á concesiones acordadas por el Ejecutivo, en las poblaciones de Montemorelos y Linares, se ha establecido también, por empresa particular, el servicio telefónico.

Varias empresas de las exoneradas de contribuciones, han establecido en esta Capital plantas eléctricas para producir luz.

A virtud de indicación del Ministerio de Fomento, el Gobierno propuso en 6 de Agosto de 1892, que se repartieran las Agencias Mineras en Monterrey, Villaldama, Cerralvo y Linares, y así quedaron establecidas desde el 18 del mismo mes y año.